



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por RAFAEL IGNACIO PELUFO SABALA por medio de apoderado judicial contra FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2, VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON Y OTROS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, febrero 1 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00393-00

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO PELUFFO SABALA

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2, VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que no se acompañó el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de pertenencia a fin de establecer la cuantía de esta demanda.
- El poder conferido allegado con la demanda es insuficiente al no indicar una de las entidades demandadas (VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A), igualmente se observa en este, varios poderdantes sin que estos integren el extremo activo de la demanda.
- No se aporta los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.
- Se debe dirigir la demanda contra todos los titulares de derecho de dominio entre estos al FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA - FIDUBOGOTA como patrimonio autónomo, con personería jurídica.
- Debe explicar porque el inmueble tiene dos registros de matrícula inmobiliaria. En caso de que el inmueble pretendido se encuentre conformado por dos predios distintos debe determinar la porción del lote de mayor extensión que pretende de cada uno y describirlo, así como medidas y linderos del lote de mayor extensión.
- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, acorde con los hechos en que la sustenta, en la medida que los folios de matrícula inmobiliaria difieren en unos y otros, en efecto, en el acápite de peticiones describe uno con el No. 041-11292 y en otro de sus apartes 041-11920.
- No se allega copia de la cedula de ciudadanía del demandante tal como fue indicado en el acápite de pruebas.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0366ddc5c586b7f9be14596b9432540f723a12e7a2c6b95a977862ed1248ef9

Documento generado en 01/02/2021 05:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**